



RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE PROMOCIÓN ECONÓMICA Y TURISMO

N° 01235 -2021-MPH/GPEyT

Huancayo, 28/06/21

VISTO:

Que, la papeleta de infracción administrativa N° 006918, con código GPEyT 123 de fecha 26 de Junio del 2021; hora 12:15 p.m impuesta al local Infraactor de giro "mercado", cuyo conductor y/o propietario es don(ña) FEDERACION DE COMERCIANTES MULTIPLES NUEVA ESPERANZA en IRON GUIDO N° 101 ubicado en Huancayo; en estricto cumplimiento de la Ordenanza Municipal N° 548-MPH/CM; que aprueba el Reglamento de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad Provincial de Huancayo, y demás modificatorias según el contexto actual;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política del Perú, garantiza a los Gobiernos Locales su autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; y, al ser instituciones representativas del vecindario están llamadas a promover la adecuada prestación de los servicios públicos locales, fomentar el bienestar de los vecinos y el desarrollo integral y armónico de su circunscripción.

Que es función de las Municipalidades otorgar autorizaciones de funcionamiento y que es de facultad municipal controlar su funcionamiento y la adecuada realización de la actividad autorizada que garantiza el estricto cumplimiento de las normas legales existentes, el Orden Publico, las buenas costumbres y el respeto a los derechos de los vecinos, pudiendo adoptar todas las medidas que sean pertinentes e inclusive, ordenar la clausura temporal o definitiva de los establecimientos comerciales, cuando su funcionamiento este prohibido legalmente y constituya peligro, ósea en contravención a las normas reglamentarias, o produzcan daños perjudiciales para la salud o tranquilidad del vecindario.

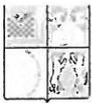
Que, el artículo 13° de la Ordenanza Municipal N° 437-MPH/CM, órganos competentes de fiscalización: compete a la Gerencia de Promoción Económica y Turismo, dirigir las acciones de fiscalización y control posterior del cumplimiento de las obligaciones de los agentes económicos, vinculados a las Autorizaciones Municipales a las que se refiere el presente reglamento,

Que, de conformidad a las facultades conferidas en el artículo 79° numeral 3.6 y 3.6.4 y artículo 83° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, concordante con el artículo 2° de la Ordenanza Municipal N° 548-MPH/CM, personal competente de la Unidad de Fiscalización de la Gerencia de Promoción Económica y Turismo de la Municipalidad Provincial de Huancayo, el día 26 DE JUNIO del 2021, intervino el local comercial INFRACTOR de giro "mercado", el mismo que venía funcionando INCUMPLIENDO LAS MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD COVID-19, razón por la cual se le impuso la Papeleta de Infracción N° 006918, "POR NO ACATAR LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN, CONTROL, VIGILANCIA Y RESPUESTAS SANITARIAS ESTABLECIDAS PARA PREVENIR COVID-19 (...)", conforme a lo señalado en el código de Infracciones GPEyT 123, O.M.N°548-MPH/CM; O.M.N°641-MPH/CM, siendo la misma una infracción INSUBSANABLE.

Que, el artículo 31° de la Ordenanza Municipal N° 548-MPH/CM, en el título: cumplimiento de resolución de clausura, prescribe lo siguiente: "*La Gerencia de Promoción Económica y Turismo, (...), emite la resolución que dispone clausura temporal o definitiva según sea el caso, asimismo en lo que corresponda. Las clausuras se aplican de acuerdo a las circunstancias bajo dos modalidades: a) En Vía Ordinaria.- Son las clausuras que se ejecutan conforme al que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Huancayo, en, b) En Vía Cautelar.- Las clausuras proceden vía medida cautelar previa cuando se presentan algunos de los supuestos previstos en el artículo 13, numeral 13.7 de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, siendo de ejecución en el plazo máximo de siete (07) días. La Unidad de Ejecución Coactiva, según esté adscrita a la gerencia pertinente, bajo responsabilidad funcional deberá ejecutar la orden de clausura sea ordinaria o cautelar, para lo cual se procederán conforme al presente reglamento y normatividad de su función coercitiva. Una vez ejecutada la clausura en cualquiera de sus modalidades y se da la persistencia en el funcionamiento del establecimiento, la Gerencia de Promoción Económica y Turismo, (...), esta facultada a emplear los medios previstos en éste reglamento para mantener la vigencia y cumplimiento de las resoluciones de clausura.*"

En cuanto a la Medida Cautelar Previa, los Presupuestos como se determina en el Exp N° 00015-2005-AI; Se debe tener en cuenta, por lo menos, dos presupuestos como requisitos mínimos, como: verosimilitud del derecho y peligro en la demora. Estos requisitos son considerados básicos en concordancia, con lo previsto por nuestro Código Procesal Civil, como norma rectora, en relación al





primer presupuesto, i) Verosimilitud en el Derecho (fumus bonis iuris), que en el presente caso viene a ser el funcionamiento del establecimiento comercial atentando contra la salud pública, tranquilidad pública, Seguridad Pública, la moral y las buenas costumbres; por lo que se puede preverse razonablemente que la presente resolución que pondría fin al procedimiento sería favorable, por lo que estaría acreditado dicho presupuesto; en relación al segundo presupuesto ii) peligro en la demora "Periculum In Mora" la constatación de un peligro de daño jurídico, derivado del propio retraso en la administración, es el fundamento indiscutible de la tutela cautelar. Y se ve configurado por dos elementos: la demora en la obtención de una Resolución definitiva, y el daño marginal que se produce precisamente a causa de este retraso. Este presupuesto básico está referido al peligro de daño (a la salud pública, tranquilidad pública, Seguridad Pública, la moral y las buenas costumbres). Dichos derechos se encontrarían frente a un peligro inminente, por lo que deben ser protegidos de manera inmediata, a fin de evitar que el daño se convierta en irreparable. Máxime que el establecimiento comercial al ejercer sus actividades comerciales incumpliendo las Disposiciones Municipales, resquebraja el principio de autoridad, por ser de interés público como Gobierno Local al cual representamos.

Que, el Artículo 157° de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo, prescribe: Medidas Cautelares. 1. Iniciado el procedimiento, la autoridad competente mediante decisión motivada y con elementos de juicio suficientes puede adoptar provisionalmente bajo su responsabilidad, las medidas cautelares establecidas en esta ley u otras disposiciones jurídicas aplicables, mediante decisión fundamentada, si hubiera posibilidad de que sin su adopción se arriesga la eficacia de la resolución a emitir. 2. Las medidas cautelares podrán ser modificadas a levantadas durante el curso del procedimiento, de oficio o a instancia de parte, en virtud de circunstancias sobrevenidas o que no pudieron ser consideradas en el momento de su adopción.

Que, el Despacho de Alcaldía por el Principio de Desconcentración Administrativa establecido por el artículo 85° numeral 85.3 del T.U.O de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, concordante con el Decreto de Alcaldía N° 008-2016-MPH/A, conexas con el Art. 39 último párrafo de la Ley 27972.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- CLAUSURAR por espacio de 30 días HÁBILES, los accesos directos e indirectos del establecimiento comercial INFRACTOR de giro "MERCADO", ubicado en JIRON GUIDO N° 101 Huancayo, conducido por FEDERACIÓN DE COMERCIANTES MULTIPLES NUEVA ESPERANZA a través de **MEDIDA CAUTELAR PREVIA**.

ARTÍCULO SEGUNDO.- SOLICITESE MEDIDA CAUTELAR PREVIA de clausura temporal por el espacio de 30 días hábiles del establecimiento comercial señalado en el Artículo primero.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGUESE del cumplimiento de la presente Resolución al Ejecutor Coactivo asignado a la Gerencia Promoción Económica y Turismo, para que conforme a sus facultades prescritas, en la Ley de Procedimiento de Ejecución coactiva N° 26979, ejecute lo ordenando por este despacho.

ARTÍCULO CUARTO.- TENGASE PRESENTE, que en caso de aperturar el local luego de haberse ejecutado la clausura, se le impondrá la infracción de código GPEyT- 25, "POR DESACATO A LA ORDEN DE CLAUSURA TEMPORAL", que ameritar una sanción pecuniaria de 200 % de la UIT, y la denuncia penal correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFIQUESE, el presente acto al propietario y/o conductor del local INFRACTOR detectado e infraccionado, de la resolución dictada, con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
Gerencia de Promoción Económica y Turismo
Abog. Hugo Bustamante Toscano
GERENTE